

(Diciembre 15 de 2015)

"Por medio del cual el Consejo de Administración actualiza el reglamento interno para el funcionamiento y administración del Servicio de Crédito" El Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte TAX LA FERIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos: 6º (numeral 2, Parágrafo 3) y 40º (numerales 2, 6, 10 y 17) del Estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que concierne al Consejo de Administración fijar las exigencias y parámetros a que deben sujetarse los asociados de TAX LA FERIA, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las operaciones de crédito.
2. Que es conveniente actualizar las disposiciones institucionales que reglamentan el servicio de crédito de la Cooperativa, de tal manera que correspondan estas al marco legal, a las necesidades de los asociados, a democratizar el crédito, a establecer medidas prudenciales que permitan mantener la confianza de los asociados y una adecuada posición financiera y económica de la Cooperativa, siempre en procura de un desarrollo y fortalecimiento racional de la empresa. Así mismo, para flexibilizar su aplicación y agilizar su consulta.

ACUERDA:

RECOPILAR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CREDITO, QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HA VARIADO MEDIANTE LOS VARIOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y QUE CONSTA EN ACTAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS

TITULO PRELIMINAR

**CAPITULO I
OBJETIVOS, FUNDAMENTOS Y
SUJETOS DEL SERVICIO DE CREDITO**

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS.- El siguiente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad crediticia al interior de la Cooperativa TAX LA FERIA, la que debe cumplirse en desarrollo de sus objetivos sociales, para el beneficio de sus asociados.

- a. Orientar el crédito como mecanismo que permita desarrollar en los asociados y familiares, hábitos encaminados a crear un clima social de solidaridad, responsabilidad y tranquilidad.
- b. Proveer a los asociados de TAX LA FERIA, los recursos financieros para la atención de necesidades de consumo, educación e inversión, orientadas al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables que generen ingresos o produzcan mejoramiento patrimonial; así como para satisfacer sus necesidades vitales y las de su grupo familiar; de la misma manera, cubrir situaciones urgentes y calamitosas imprevistas, contribuyendo finalmente a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los Asociados.

ARTÍCULO 2.- DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO. Serán beneficiarios del servicio de crédito quienes cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de TAX LA FERIA y haber suscrito los aportes sociales mínimos de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y lo reglamentado.
2. No estar en mora en obligaciones con TAX LA FERIA, por ningún concepto, salvo en casos de prórrogas justificadas, previamente reconocidas y autorizadas por el consejo de Administración.
3. No tener suspendidos los derechos como asociados en virtud a los estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 3.- FUNDAMENTOS DEL CRÉDITO.-

TAX LA FERIA Por ser una empresa de Economía Solidaria en la cual sus asociados aportan capital con el fin de obtener la prestación de servicios eficaces, oportunos, de calidad y a un costo justo, sin que sea el rendimiento del capital su principal interés; como sí debe ser, el recibir buenos servicios que satisfagan sus necesidades, buscando aumentar su nivel de vida y consolidar económica y financieramente a la cooperativa.

TAX LA FERIA, basará el servicio del crédito en los requerimientos legales, en el conocimiento que tiene de sus asociados, en la confianza y el sentimiento de ayuda mutua que tienen sus asociados al compartir sus recursos con objetivos comunes, el respeto al bien común, la transparencia y la sinceridad, la buena fe aceptada y demostrada, los aportes y garantías que nuestros asociados como personas naturales o jurídicas provengan de ingresos lícitos y su buen nombre comercial será primordial en la adjudicación de cualquier crédito.

CAPITULO II POLITICAS DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 4.- POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO.- Con el propósito de lograr los objetivos de TAX LA FERIA, y desarrollar en forma adecuada un programa social y económico que corresponda a las necesidades de los asociados, el Consejo de Administración establece las siguientes políticas de crédito:

1. El crédito es considerado un servicio primordial de la cooperativa y su utilización por parte de los asociados, se hará en forma racional y técnica, a un costo razonable, a fin de contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida.
2. El crédito se orientará principalmente a actividades generadoras de ingreso y/o renta; al fortalecimiento patrimonial del asociado y su familia; en segundo orden, a satisfacer necesidades de educación, salud, recreación, protección y seguridad, alimentación, vestuario y pago de obligaciones; en tercer orden, a solucionar casos de calamidad que puedan tener ocurrencia para el asociado y/o su familia.
3. Encausar el servicio de crédito de los asociados hacia inversiones productivas y de mejoramiento, evitando el endeudamiento innecesario y el gasto suntuario.
4. Procurar establecer el costo para este servicio, por medio de tasas de interés lo más razonable posible, y teniendo en cuenta los costos administrativos de TAX LA FERIA, de tal manera que la tasa de intermediación genere los ingresos necesarios para proveerles servicios económicos y sociales a sus asociados.
5. El criterio básico para el otorgamiento del crédito, será el de servir a la totalidad de los asociados, para lo cual, se establecerán normas que faciliten la máxima rotación del capital en préstamos, evitando la concentración de los mismos.
6. El servicio de crédito se otorgará a los asociados con la debida agilidad y oportunidad, debido a que se realiza con los recursos provenientes de ellos mismos; estimulando los rendimientos que ellos generen.
7. Toda operación de crédito debe ser rentable, como resultado de un adecuado manejo de tasas de colocación, con un margen suficiente dentro de los términos legales y las necesidades de la cooperativa. Los costos del servicio de crédito se establecerán de acuerdo con las necesidades administrativas y el costo del capital propio, teniendo en cuenta el principio que identifica a la Cooperativa como entidad de servicio, sin ánimo de lucro y de interés social.
8. Con el fin de brindar la seguridad necesaria y preservar la integridad de los aportes destinados para la prestación del servicio de crédito, el monto de éste estará sujeto a la capacidad real de pago del asociado, comprobada mediante el análisis de sus ingresos, compromisos y obligaciones personales, exigiendo las garantías que constituyan el respaldo conveniente para la recuperación del mismo.
9. Existirá por parte de la administración una acción diligente, oportuna y eficaz de cobro para asegurar la recuperación total de los recursos. Se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios como la reserva de protección de cartera y la contratación de seguros que cubran los riesgos inherentes de las deudas a cargo de los asociados.

10. La educación, información y capacitación a los asociados, serán fundamentos de especial importancia para una gestión crediticia de máxima calidad.

11. Todos los servicios inherentes a la rama de crédito se prestarán sin discriminación alguna

PARÁGRAFO 1.- Recursos.- TAX LA FERIA dispondrá de los siguientes recursos para atender la sección de crédito:

- Todos los recursos patrimoniales de la entidad (Aportes sociales, ahorros, etc.)
- Los recursos provenientes de convenios o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas.
- Los créditos externos que obtenga la Cooperativa con destino a préstamos para los asociados.

PARÁGRAFO 2.- Tasas de Interés

1. Los intereses para cada modalidad de crédito serán señalados mediante Acto Administrativo por el Consejo de Administración. La tasa de interés no podrá ser superior a la máxima legal permitida y se establecerá conforme a los plazos establecidos.

2. En el evento que las diferentes fluctuaciones del mercado den como resultado tasas de interés que superen el límite de la usura, se procederá a fijar la tasa que se encuentre en el límite de la misma; cuando suceda el efecto contrario en donde las tasas de interés sean muy bajas y no cubran como mínimo los gastos administrativos, la Gerencia informará al Consejo de Administración para que analice y establezca las medidas pertinentes por medio de Acto Administrativo que contribuya a salvaguardar el patrimonio de la Cooperativa

3. La tasa de interés de mora será fijada por el Consejo de Administración y no podrá ser superior a la tasa de usura, para lo cual se tendrá en cuenta la tasa máxima de interés legalmente permitida.

4. El Consejo de Administración, revisará periódicamente y/o ajustará las tasas de mora que aplicará a sus asociados en la administración del crédito, siguiendo los criterios establecidos en los párrafos anteriores.

TITULO PRIMERO DEL COMITÉ DE CREDITO

CAPITULO I ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS DEL COMITÉ DE CRÉDITO

- Estudiar y aprobar los créditos de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados.
- Asesorar permanentemente al Consejo de Administración y a la Gerencia, formulando metodología, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, según lo establecen las circulares básica jurídica, y contable y financiera, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de nuestros asociados.

ARTÍCULO 6.- La Cooperativa tendrá un **COMITÉ DE CRÉDITO** conformado por CINCO (5) miembros, de los cuales serán tres (3) principales del Consejo y sus correspondientes suplentes; los otros dos miembros con sus respectivos suplentes, deberán ser asociados de la Cooperativa, y serán nombrados según reglamentación que el Consejo determine. Será el encargado de proyectar y mantener actualizado este Reglamento, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y aquellas que la prudencia aconseje para el ejercicio de la Actividad Financiera, de tal manera que se garantice a los asociados la devolución oportuna de sus depósitos y a la Cooperativa la recuperación de la Cartera de Crédito y otorgar créditos a sus asociados de acuerdo al reglamento.

PARÁGRAFO 1.- Los nombramientos de los miembros del Comité de Crédito los hará el Consejo de Administración para periodos de seis meses (6), pudiendo ser reelegidos y removidos libremente por este órgano en cualquier momento. El Comité nombrará de su seno a un Presidente y un Vicepresidente. El secretario será el mismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7.- Conformen Quórum decisorio del comité de crédito, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros, con voz y voto.

ARTÍCULO 8.- El presidente del comité será quien convoque a las reuniones y es el encargado de dirigir los debates adecuadamente, sometiendo a consideración los asuntos que allí se traten relacionados con créditos de los asociados. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente actuará para los mismos fines y con igual autoridad el Vicepresidente.

ARTÍCULO 9.- COMITÉ ASESOR DE CRÉDITOS DE GERENCIA.- La Gerencia contará con un Comité asesor, para estudiar y asesorar las solicitudes de crédito que deberán pasar a la aprobación del Gerente o del Director de Cartera y Crédito. Este Comité estará integrado por: Asesor de Ahorro y Crédito y el Auxiliar de Contabilidad. _Este se reunirá cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 10.- El Gerente de la Cooperativa asistirá a las reuniones del Comité de Crédito con derecho a voz pero no a voto, quién deberá presentar un informe detallado sobre flujo de recursos actuales y proyectados, de igual forma presentará una relación de los créditos otorgados por la gerencia durante el mes y los criterios aplicados para concederlos.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:

- Atender y estudiar todas las solicitudes de crédito de los asociados, que sean de su competencia y en orden de radicación. Considerando la equidad e igualdad.
- Mantenerse informado sobre Los recursos disponibles para otorgar créditos, la demanda de solicitudes, el proceso operativo y administrativo de los créditos y su desembolso, para los cuales contará con el apoyo de la gerencia.
- Realizar estudios y análisis, sobre la mejor aplicación y utilización de los recursos destinados a crédito, evaluando permanentemente las nuevas necesidades de los asociados de conformidad al desarrollo económico de la Cooperativa y las perspectivas que ofrezca el medio cooperativo financiero.
- Revisar el reglamento de crédito cada seis (6) meses, previo análisis del Comité de Gerencia, Comité de Crédito y se revisará en la última reunión del mes de junio y en la última reunión del mes de diciembre.
- Difundir el reglamento de crédito actualizado para conocimiento general de los asociados, tanto a los nuevos asociados como a los antiguos.
- El Comité de Crédito será el organismo encargado de estudiar y resolver las solicitudes de préstamo que eleven ante este organismo los asociados y dentro del rango de las cuantías y plazos que este reglamento fijan.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- De lo actuado en cada reunión se levantará el acta respectiva, la cual debe ser conocida por el Comité para la aprobación en la siguiente reunión. En todos los casos la aprobación de créditos quedan en firme en la misma reunión que fueron aprobados, constancia de ello, es la firma de la aprobación por parte del presidente y secretario en la respectiva solicitud de crédito.

ARTÍCULO 13.- El Comité debe celebrar reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez por mes. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité.

PARÁGRAFO 1.- A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

PARÁGRAFO 2.- Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM Y DECISIONES.- Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación.

ARTÍCULO 15.- CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES- De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial, debidamente registrado y que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de la cooperativa. Las Actas deberán ser firmadas por los miembros del Comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

ARTÍCULO 16.- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO
CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 17.- TAX LA FERIA., por el sólo hecho de recibir la solicitud de crédito, no está comprometida con el asociado para su aprobación. Así mismo, los asociados que incurran en mora y soliciten un nuevo crédito, este será aprobado bajo las condiciones del artículo 57.

ARTÍCULO 18.- CUANTÍA MAXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL DE CREDITO. La Cooperativa no podrá realizar con un mismo asociado, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente excedan al cinco por ciento (5%) del valor del patrimonio técnico de la Entidad, o el nueve por ciento (9%) del capital pagado si es inferior.

ARTÍCULO 19.- Para acceder al servicio de crédito, los asociados requieren una antigüedad mínima como asociado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su aceptación como asociado.

ARTÍCULO 20.- Las solicitudes de crédito deberán ser firmadas por el asociado con su respectiva huella, anexando para tal fin los documentos estipulados para cada modalidad de crédito, las cuales deberán ser radicadas en la oficina de la Cooperativa. La administración tramitará las solicitudes de crédito conservando el estricto orden con que fueron radicadas.

PARÁGRAFO.- El giro de los créditos aprobados sólo se hará hasta cuando el asociado y sus deudores solidarios hayan legalizado totalmente ante la Cooperativa las garantías exigidas para tal efecto.

ARTÍCULO 21.- CONSULTAS A LAS CENTRALES DE RIESGO. De conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, Capítulo II, numeral 2.3.2, literal d, estarán exentas de consulta las operaciones de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales no afectados en operaciones crediticias.

ARTÍCULO 22: Los asociados que soliciten un crédito en la Cooperativa y éste sea con garantía real, su plazo máximo será de 45 días para su desembolso, si la garantía está constituida el plazo será de 15 días calendario. Cumplido este plazo, se deberá presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 23.- El recaudo de la cartera, se hará aplicando mecanismos al alcance de la cooperativa que sean ágiles y seguros, como también el requerimiento de deudores solidarios solventes, información y motivación constante.

ARTÍCULO 24.- DE LOS REQUISITOS DE CRÉDITO:

1. Presentar la solicitud debidamente diligenciada conforme a los requisitos e indicaciones que se establecen, con la que deberá buscarse acopio de la información que se permita tener un conocimiento sobre el motivo de la solicitud de crédito y condiciones de solvencia del solicitante y sus garantes.
2. Todo préstamo será otorgado, previa firma de un documento negociable (Pagaré).
3. Demostrar capacidad de pago; consiste en la capacidad económica del asociado, para retornar a TAX LA FERIA el valor del crédito, para lo que deberá determinarse que, proyectada una amortización periódica durante el plazo estipulado y por mensualidades, el valor de sus cuotas no supere al de los ingresos declarados.

PARAGRAFO 1: Asociados domiciliados en el extranjero.

- a. Diligenciar la solicitud de crédito
- b. Enviar poder autenticado y apostillado por el Consulado de Colombia del país donde se encuentre, especificando el nombre completo, su número de cédula de ciudadanía y para que actos queda autorizado.

Nota: El formato del poder será suministrado por la Cooperativa.

PARAGRAFO 2:- Por efectos de costos administrativos, la cuantía mínima de un crédito no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 3:- Podrán ser beneficiarios de estos créditos los asociados de la Cooperativa, que se encuentren a Paz y Salvo con todas las obligaciones originadas en su vinculación y que reúnan los demás requisitos exigidos, tales como garantías, capacidad de pago, moralidad comercial, etc.

ARTÍCULO 25.- INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO. Las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice la Cooperativa, deberá como mínimo contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito a manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago.
- i. Comisión y recargos que se aplicarán.
- j. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- k. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio
- l. Al momento de los desembolsos se indiquen los descuentos

m. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración

PARÁGRAFO.- Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, de acuerdo con lo establecido por el respectivo reglamento de crédito. Se deberá dejar constancia, en la respectiva acta, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en las normas, sobre el cumplimiento a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones

ARTÍCULO 26.- CRITERIOS MÍNIMOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:

- a. Capacidad de pago
- b. Solvencia de los deudores
- c. Hábito de pago
- d. Garantía ofrecida
- e. Reestructuraciones de créditos si los ha tenido
- f. Información comercial: Consultas centrales de riesgo y reporte a las centrales de información crediticia

PARÁGRAFO. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 27.- La Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la cooperativa, serán fuente de análisis de las solicitudes de crédito

ARTÍCULO 28.- Confidencialidad de la Información.- Los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de las solicitudes de crédito, tendrán carácter confidencial, razón por la cual TAX LA FERIA, sus funcionarios, asociados o cualquier persona que en razón de sus funciones conozca o tenga acceso a la misma, no podrán suministrar ningún tipo de información a terceros, salvo en las excepciones que establezca la Ley o por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 29.- FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Asignase las siguientes facultades para la aprobación de créditos en la Cooperativa:

COMITÉ DE GERENCIA.....Hasta el equivalente al valor de veinte (20) S.M.M.L.V.

COMITÉ DE CRÉDITO.....Hasta el equivalente al valor de sesenta (60) S.M.M.L.V.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....Del valor de sesenta (60) S.M.M.L.V en adelante

PARAGRAFO 1. Para el ejercicio de estas facultades se deberán tener en cuenta los saldos acumulados por las diferentes líneas de crédito a cargo del solicitante.

PARAGRAFO 1.1. El Comité de Crédito se reunirá dos veces al mes. Se sugiere que sea el segundo y el último martes de cada mes.

PARÁGRAFO 2.- OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre el límite de otorgamiento de crédito o cupo máximo de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse operaciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebre para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los Miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 3.- Tanto el Comité de Crédito como el Comité de Gerencia deberán presentar mensualmente ante el Consejo de Administración un informe sobre las decisiones tomadas en el ejercicio de las funciones contempladas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 4.- Ninguno de los integrantes de los órganos de administración de la Cooperativa podrá participar en el estudio y aprobación de una solicitud de crédito a beneficio personal, de su cónyuge o un consanguíneo, que sea afiliado a la Cooperativa; así como tampoco, en los que vaya a servir como deudor solidario.

PARÁGRAFO 5.- Todos los créditos solicitados por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Personal ejecutivo de la Cooperativa que tenga el carácter de Asociado, tanto principales como suplentes, serán de competencia del Consejo de Administración, sin consideración a su cuantía.

ARTÍCULO 30.- AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- La amortización de los créditos que se concedan a los asociados será mes o trimestre vencido.

ARTÍCULO 31.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 2360 de 1993, se entenderán otorgadas a un mismo asociado las operaciones que se realicen con su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° grado de afinidad y único civil, así:

Grado de Consanguinidad:

Primer grado: Padres e hijos;

Segundo grado: Abuelos, nietos y hermanos.

Grado de Afinidad:

Primer grado: Suegros, yernos, nueras e hijastros;

Segundo grado: Cuñados

Único Civil: Hijos adoptivos, padres adoptantes.

ARTÍCULO 32.- PROHIBICIÓN INSTITUCIONAL.- En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración o vigilancia en la Cooperativa podrán obtener para sí préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTÍCULO 33.- CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO.- Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de crédito se clasificará en consumo, vivienda, micro crédito y comercial.

CRÉDITOS DE CONSUMO: Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

CRÉDITOS COMERCIALES: Se entiende como créditos comerciales las operaciones activas de crédito distintas a aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o micro créditos.

PARÁGRAFO 1.- Para efectos de la clasificación de los créditos, se deberá considerar el monto aprobado por la entidad, independientemente de los desembolsos efectuados. Se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos, las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación.

PARÁGRAFO 2.- Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y micro créditos, la entidad deberá clasificar según la naturaleza de las garantías que la amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2360 de 1993 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO 34.- El servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro), debe ser de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. Todos los créditos serán respaldados por un seguro de cartera hasta la cuantía contratada con la compañía de seguros, que cubre por fallecimiento de cualquier deudor con TAX LA FERIA, el cual deberá pagarse mensualmente sobre el saldo insoluto de la deuda contraída por cada asociado, y será liquidado de acuerdo a las tasas pactadas con cargo al Fondo de Solidaridad o en su defecto, contra el estado de resultados.

PARÁGRAFO 2.- Para cada crédito u obligación se firmará el correspondiente pagaré.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS, AVALÚOS PREPAGOS Y REESTRUCTURACIONES

ARTÍCULO 35.- CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.- Para respaldar los créditos que conceda la Cooperativa serán admisibles las siguientes clases de garantías:

1.- Garantías Reales

a. Hipoteca en primer grado sobre predios urbanos, en la ciudad de Manizales y Villamaría, previa verificación por parte del Consejo de Administración. Se debe verificar cada año el gravamen del bien inmueble con el certificado de tradición.

b. Prenda sin tenencia sobre vehículos automotores tanto del servicio individual, como colectivo (Taxi, buseta, camionetas y microbuses) que sean urbanos o interdepartamentales cuya sede principal opere en la ciudad de Manizales. Los vehículos tipo taxi que se ofrezcan en garantía de un crédito, no se les exigirá seguro todo riesgo. Se le prestará hasta el 100% del valor del taxi a comprar, sin tener en cuenta el valor del cupo.

Para los créditos cuya garantía sea la pignoración de una camioneta o un microbús, se le exigirá la póliza todo riesgo y esta deberá ser renovada durante toda la vigencia del crédito.

Se exigirá certificado de tradición del vehículo a pignorar solo cuando la prenda es por primera vez, si la garantía es con pignoración ya constituida no se exigirá certificado de tradición del vehículo, pero se debe hacer la consulta en el RUNT e imprimir el pantallazo.

PARAGRAFO 1: Si un asociado tiene pignorado un vehículo a la Cooperativa y compra otro de mejor modelo, en Tax la Feria o en otra Empresa de servicio individual urbano en Manizales, en condiciones generales de excelencia, deberá constituir prenda sobre el segundo y luego podrá levantar la prenda sobre el primero sin que éste cambio de condición en el crédito se constituya en una reestructuración.

PARAGRAFO 2: Si un asociado tiene pignorado (prenda) un vehículo de servicio público a la Cooperativa y propone a la empresa cambiar de garantía prendaria a hipotecaria, se podrá aceptar, si el bien inmueble cumple con las condiciones establecidas en este reglamento. Este cambio de condición no constituye reestructuración.

c. Prenda sobre títulos valores (o), distintos a los emitidos por el Gerente, miembros del Consejo y empleados de la Cooperativa (Artículo 49 Ley 454/98).

d. Pignoración de aportes sociales.

e. Pignoración de Cesantías (Para trabajadores asociados de la Cooperativa)

Cuando el saldo de la deuda llegue al equivalente a 80 SMMLV, no será exigible el seguro todo riesgo. La renovación de éste seguro será discrecionalidad del deudor. Las demás condiciones permanecerán iguales.

Para todos los créditos ofrecidos con pignoración del vehículo se debe ceder el cupo a favor de la Cooperativa con huella dactilar.

Para los créditos cuyo monto sean menores o iguales de 40 SMMLV con garantía personal, será discrecional del solicitante ofrecer como garantía la pignoración del vehículo sin seguro todo riesgo, pero al decidirlo, deberá endosar el cupo a favor de la Cooperativa.

f. Será admisible como garantía real, la cesión de créditos hipotecarios que hagan las instituciones financieras legalmente constituidas en Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

Autorizada la cesión del crédito hipotecario, junto con su garantía hipotecaria que lo respalda, la Cooperativa podrá realizar el pago y en consecuencia solicitar al cedente, el endoso y entrega del pagaré correspondiente al crédito hipotecario y a reclamar la copia de la escritura pública que presta mérito ejecutivo.

PARAGRAFO 1 : CAPACIDAD DE PAGO.

Como ingreso base se tendrá en cuenta el ingreso que la Cooperativa tiene establecido por vehículo (\$2.500.000). Los ingresos adicionales computarán para la capacidad de pago si están debidamente sustentados con algunos de los siguientes documentos:

1. Declaración de Renta del año inmediatamente anterior.
2. Los ingresos certificados con firma de contador público deben estar acompañados del certificado de antecedentes disciplinarios, con vigencia inferior a 3 meses. Fotocopia de la matrícula profesional expedida por la Junta de Contadores.
3. Balance firmado por contador público acompañado con certificado de antecedentes disciplinarios, vigencia inferior a 3 meses y fotocopia matrícula profesional expedida por la Junta de Contadores.

PARAGRAFO 2:

-Los ingresos de los asociados que no poseen vehículo, pero que son empleados se demostrarán con certificación laboral y/o con alguno o algunos de los requisitos dichos en los parágrafos 1, 2 y 3.

PARAGRAFO 3:

1. Para los asociados independientes no propietarios de vehículo de servicio público con uno o varios de los documentos mencionados en los numerales del parágrafo 1.
2. También son válidos los certificados de ingresos que expiden los asociados de la Cooperativa que emiten a favor de sus trabajadores que tiene la calidad de asociados de la Cooperativa, ejemplo asociados conductores asalariados.
3. Los ingresos por arrendamientos de inmuebles deben estar sustentados con certificado de tradición con no más de 3 meses de vigencia y con contrato de arrendamiento.

4. Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses, y para comerciantes facturas de compra de la mercancía vendida, expedida por los proveedores.

2. Garantías personales

a. Con firma solidaria de codeudor o codeudores solventes hasta 40 SMMLV acumulables. Si el solicitante lo prefiere con pignoración del vehículo debe anexar cede cupo a favor de la Cooperativa y sin seguro todo riesgo.

b. Para los créditos cuyo monto no exceda los quince (15) SMMLV, y el asociado tenga experiencia crediticia de buen manejo por lo menos en los dos últimos créditos, completamente cancelados, no será requisito solicitarle codeudor para el nuevo crédito

ARTÍCULO 36.- COBERTURAS Y TOPES DE LAS GARANTÍAS.- Las garantías enumeradas en el Artículo 35°, tendrán las siguientes coberturas crediticias:

1. Hipotecarias: Hasta el 80% del avalúo comercial del inmueble

2. Prendarías sin tenencia, así:

Para vehículos nuevos, taxis o camionetas hasta el ciento por ciento del valor de compra según factura del concesionario.

3. Prendarías sobre títulos valores endosados, hasta el 90% de su valor nominal.

4. Pignoración de aportes sociales en la Cooperativa, hasta el 100% de su valor real.

5. Pignoración de cesantías de trabajadores asociados, hasta el 100% del valor acumulado en el respectivo Fondo de Cesantías.

6. La garantía personal, mediante firma (s) solidaria (s) de codeudor (es) solvente (s), podrá exigirse hasta el 100% del valor del crédito.

ARTÍCULO 37.- AVALÚOS.- El avalúo y estudio de títulos de los bienes inmuebles ofrecidos en garantía de los créditos concedidos por la Cooperativa, serán efectuados respectivamente por evaluadores inscritos en la Lonja, y abogados de reconocida idoneidad, designados por el asociado de ternas presentadas por la Gerencia.

ARTÍCULO 38.- Las hipotecas ofrecidas en garantía deben ser sobre predios urbanos en las ciudades de Manizales y Villamaría, previa verificación de la información presentada al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1.- Los créditos respaldados con garantía hipotecaria, deben adquirir un seguro contra incendio y terremoto a favor de la Cooperativa. Su valor será cargado al monto del crédito y el seguro se debe renovar anualmente.

PARÁGRAFO 2.- Cuando un asociado tenga ya constituida hipoteca en primer grado a favor de la cooperativa y su avalúo comercial tenga seis (6) o más de seis (6) años de haber sido elaborado este deberá ser actualizado. En caso de llevar menos tiempo, bastara con la inspección del bien inmueble y el certificado de tradición actualizado.

PARÁGRAFO 3.- No se requerirá avalúo técnico cuando se trate de un bien inmueble nuevo ofrecido en garantía hipotecaria, y el solicitante sea su primer propietario; bastará con la certificación expedida por el constructor.

PARÁGRAFO 4.- Los créditos que se otorguen con garantía de prenda sin tenencia sobre el vehículo deben presentar la prenda debidamente registrada en las oficinas de Tránsito y Transporte. Se exigirá certificado de tradición del vehículo a pignorar solo cuando la prenda es por primera vez, si la garantía es con pignoración ya constituida no se exigirá certificado de tradición del vehículo, pero se debe hacer la consulta en el RUNT e imprimir el pantallazo.

PARÁGRAFO 5.- Los honorarios y costas que se causen por concepto de avalúos y estudio de títulos, serán cancelados por el asociado solicitante del crédito.

ARTÍCULO 39.- PREPAGO DE CRÉDITOS.- Los créditos podrán pagarse total o parcialmente en cualquier momento. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

CAPÍTULO IV TÍTULO TERCERO LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 40.- TASA DE COLOCACIÓN.- Los dineros colocados estarán a una tasa de interés mensual que fije el Consejo de Administración, la cual será revisada periódicamente, con el fin de mantenerlas en concordancia con el mercado financiero del País y la posición interna de la Cooperativa

ARTÍCULO 41.- INTERÉS MORATORIO.- El interés por mora será cobrado sobre el valor de la (s) cuota (s) de capital atrasada, aumentando esta tasa en los puntos que pacte el Consejo de Administración sobre el interés corriente, sin sobrepasar el máximo legal permitido.

ARTÍCULO 42.- PLAZOS.- Con el fin de dar una mayor rotación a los recursos, el plazo máximo del crédito dependerá del promedio utilizado para su aprobación, así:

LINEA PROMEDIO- AHORRO

	MONTOS EN SMMLV	PLAZO	TASA
1	HASTA 40 SMMLV	48	15%
2	MAYORES A 40 SMMLV	60	16%

ARTÍCULO 43.- RELACIÓN CRÉDITO – PROMEDIOS.- El propósito es aumentar el número de veces que un asociado puede solicitar el promedio ahorrado, así:

HASTA	EL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS
10 veces	6 meses

ARTÍCULO 44.- BENEFICIARIOS.- Serán beneficiarios de esta línea de crédito los asociados que se encuentren al día en el pago de su certificado de aportación y demás obligaciones.

ARTÍCULO 45.- RELACIÓN CRÉDITO – APORTES.- Los créditos aprobados por la línea crédito aportes, guardarán una relación máxima de 1 a 8 con los aportes sociales pagados tres (3) meses antes por el solicitante.

PLAZOS.- Los plazos máximos del crédito línea aportes hasta 36 meses.

ARTÍCULO 46.- CREDITOS LINEA SIN PROMEDIO. Los créditos otorgados por esta línea, serán atendidos con los ahorros captados de los asociados y los externos obtenidos a tasas favorables. El monto máximo a otorgar será hasta ochenta 80 SMMLV.

Plazos.- Los plazos por esta línea de crédito hasta 60 meses.

Garantías- Las establecidas en el Reglamento de crédito.

ARTÍCULO 47: CAMBIO DE UNA OBLIGACIÓN A OTRA SIN QUE SE REGISTRE CAMBIO DE ACREEDOR O DEUDOR.

Monto: Hasta 80 SMMLV

Plazo: Hasta 60 meses

Tasa: La del crédito anterior más 3 puntos adicionales.

Nota: Cuando se está cambiando o recogiendo varias obligaciones, la nueva tasa de interés será el promedio de las tasas pactadas originalmente más 3 puntos.

Garantías: Las establecidas en el reglamento.

Esta línea de crédito será utilizada para los siguientes casos:

. Para asociados que demuestren dificultades en el pago de la obligación o en mora hasta noventa (90) días o en cobro jurídico.

. En estos casos la sanción por mora que establece el artículo 51 del reglamento de crédito será aplicada en la siguiente solicitud de crédito una vez termine de pagar la deuda que generó el cambio.

ARTÍCULO 48.- CREDITO PARA COMPRA DE VEHÍCULO NUEVO.- Línea de crédito destinada para la compra de vehículo nuevo de servicio público vinculado a la cooperativa, o que este en proceso de vinculación.

Compra de vehículo nuevo. Se entiende por vehículo nuevo el que se va a comprar en agencia y a matricular

- a **Monto del Crédito.-** Hasta el 100% del valor de la compra del vehículo que ingrese según factura.
- b **Plazos.-** a 36, 48 y 60 meses
- c **Garantías.-** Las establecidas en el reglamento de crédito

PARAGRAFO.- El cheque se girará a nombre del concesionario; pero el exceso del 4 x 1.000 que no esté exonerado será cancelado por el asociado.

Mientras exista el crédito, el vehículo objeto del negocio no podrá venderse. Se podrá vender si lleva más de 6 meses como propietario y cancelando el 100% de lo adeudado.

ARTÍCULO 49 LINEA PARA CONCILIACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Montar una línea de crédito que sirva a los asociados que requieran préstamos para conciliar casos derivados de la Responsabilidad Civil demostrada.

- a. **Monto:** Hasta treinta millones de pesos \$30.000.000
- c. **Plazo:** Hasta 60 meses
- d. **Garantías:** Las establecidas en el Reglamento de crédito

ARTÍCULO 50. LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVO PARA LOS ASOCIADOS CON CRÉDITO A CARGO.

Podrán acceder a este crédito los asociados que cumplan como mínimo con las siguientes condiciones, así:

- a. Antigüedad mínimo como asociado de 2 años
- b. Haber tenido mínimo un crédito con monto superior a \$5.000.000
- c. Haber pagado sus obligaciones anteriores o actuales antes del vencimiento o el día de su vencimiento, pero nunca después de 10 días calendario al vencimiento.
- d. Demostrar capacidad de pago de conformidad con los párrafos del artículo 26 del reglamento de crédito vigente.
- e. El cupo de crédito será hasta de \$ 5.000.000 millones y se retroalimentará el saldo asignado una vez se haya debitado el monto equivalente al pago de la cuota de capital.
- f. El asociado deberá mantener en la Cooperativa un pagaré en blanco firmado y con carta de instrucciones que servirá de respaldo a esta obligación que se contrae con la Cooperativa
- g. El plazo máximo será de 36 meses.

Nota: Queda facultado la Gerencia o el Director de Ahorro y Crédito para aprobar créditos hasta por un monto equivalente a dos (2) SMMLV excepto, aquellos créditos que sean solicitados por los Directivos.

ARTÍCULO 50.1 LINEA DE CRÉDITO SOCIAL : Abarca las siguientes destinaciones: **ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, COMPRA EQUIPO DE COMPUTO Y SUS ANEXOS, SEGURO DE INCENDIO Y**

TERREMOTO PARA INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO, SEGURO TODO RIESGO, CALAMIDAD DEMOSTRADA.

GENERALIDADES:

. Queda facultado el Comité de Gerencia para aprobar los créditos de esta línea sin consideración al párrafo 1 del artículo 29.

. Un mismo asociado puede acceder solo a un (1) crédito por la línea de crédito social

ARTÍCULO 50.2.- CRÉDITO PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PREGRADOS- Con el ánimo de coadyuvar en la financiación de los estudios universitarios pago de matrículas de pregrados de los asociados, sus hijos, esposa o compañera permanente.

- a **Monto del Crédito.** Hasta el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula por semestre, sin sobrepasar el equivalente a SEIS (6) SMMLV.

Nota: El asociado podrá solicitar por una sola vez el costo total de los semestres pendientes por estudiar. Cada semestre se desembolsará el equivalente a SEIS (6) SMMLV previa presentación del recibo o constancia del valor del pago a consignar a la Universidad. Es de clarificar que en el caso del directivo, el crédito debe ser aprobado por la mayoría calificada del Consejo de Administración

- b **Plazos.** Este será de acuerdo al periodo académico
- c **Garantías.** Las establecidas en el reglamento.
- d **Beneficiarios.** Serán beneficiarios los asociados que estén adelantando estudios universitarios, beneficio que se extiende a los hijos, esposa o compañera permanente.
- e **Documentos.** Se deben presentar los siguientes documentos para analizar el crédito:

- Constancia expedida por el centro universitario o entidad educativa, donde se especifique que se encuentra matriculado o que ha sido aceptado para adelantar los estudios.

- Certificación o comprobante de pago de la matrícula.

- Demostrar parentesco. (Certificado de nacimiento, certificado de matrimonio o certificado notarial de convivencia permanente).

g. Desembolso. Una vez aprobado el crédito, el dinero se girará a favor de la institución educativa. En su defecto el asociado solicitante del crédito previa presentación del comprobante de pago de matrícula.

ARTÍCULO 50.3 .- CRÉDITO PARA COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SUS ANEXOS.- Línea diseñada para que el asociado pueda adquirir el equipo de cómputo y sus anexos y dotar de éstos a sus hijos, esposa o compañera permanente.

- a. **Monto del crédito.** Máximo hasta el equivalente a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes
- b. **Plazos.-** El plazo máximo será hasta 18 meses
- c. **Garantías.-** Las establecidas en el reglamento de crédito
- d. **Desembolso.-** Una vez aprobado el crédito, el dinero se girará a favor de la entidad vendedora del equipo de cómputo, o en su defecto, al asociado previa presentación de la factura de compra.
- e. La utilización de esta línea de crédito está supeditada a otorgamiento a la terminación de la vigencia del crédito inicialmente solicitado (18 meses).

ARTÍCULO 50.4.- CREDITO PARA COMPRA DE POLIZA DE INCENDIO Y TERREMOTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASOCIADO.

- a. **Monto Máximo del crédito:** De acuerdo a la cotización presentada por la (s) compañía (s) elegida (s).
- b. **Garantías:** Las establecidas en el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 50.5.- CREDITO PARA SEGURO TODO RIESGO

- a. **Monto Máximo del crédito:** De acuerdo a la cotización presentada por la (s) compañía (s) elegida (s).
- b. **Plazo:** Hasta 12 meses

c. **Garantías:** Las establecidas en el reglamento de crédito

ARTÍCULO 50.6.- CREDITO PARA CALAMIDAD DEMOSTRADA. Será utilizado por los asociados para cubrir la calamidad que se le presente, entendiéndose por calamidad aquellos eventos que no están bajo el control de la persona, y se hará bajo las siguientes condiciones:

a. **Monto máximo:** Hasta uno y medio (1.5), salario mínimo mensual legal vigente

b. **Plazo:** Máximo hasta 6 meses

d. **Garantías:** Se exceptúa de esta línea de crédito la sanción moral hasta por 60 días de mora, y firma de codeudor, de lo contrario las establecidas en el reglamento de crédito.

e. **Condiciones Especiales:**

- Se mirará la moralidad crediticia que el asociado tenga con la Cooperativa, tanto en las obligaciones de crédito como las pecuniarias.
- Demostrar la calamidad de manera idónea

ARTICULO 50.7. LINEA DE CREDITO DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS DE SALUD, ORTODONCIA, CIRUGÍAS OFTALMOLÓGICAS, para la esposa (sa), compañero (a) permanente, hijos y padres de los asociados. Demostrando el parentesco y la respectiva cotización Médica. Hasta por un tope de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Como requisito debe presentar la respectiva certificación médica de la enfermedad a tratar.

Plazo: El plazo máximo será de 24 meses

ARTÍCULO 50.8. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA A PERSONAS JURIDICAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Ó INSTITUCIONES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD FINANCIERA.

a. **Monto:** Hasta cincuenta millones de pesos \$50.000.000

b. **Plazo:** Hasta 96 meses si es compra de cartera hipotecaria Hasta 48 meses si es compra de otros fines

c. **Garantías:** Las establecidas en el reglamento de crédito

d. **Requisitos adicionales:** Demostrar con una certificación del acreedor el monto de la deuda. El desembolso se hará directamente al acreedor y demostrar los demás establecidos en el reglamento de crédito.

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES CAPITULO I SANCIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 51.- SANCIONES.- Los asociados que incurran en mora y soliciten un nuevo crédito, éste será desembolsado después de transcurrido un período igual al resultante de sumar la mora incurrida durante la vigencia del último crédito multiplicado por (6) y dividido por el plazo que se le concedió. Si el resultado de la mora incurrida es menor a 10 días, está **no** se tendrá en cuenta para el desembolso de un nuevo crédito.

PARÁGRAFO 1.- El asociado que incurra en mora en tres (3) o más cuotas, pasará a cobro judicial. En tal caso, la Administración de la Cooperativa queda facultada para aplicar la cláusula aceleratoria contemplada en el respectivo pagaré y proceder al cobro judicial del saldo insoluto de la deuda.

PARÁGRAFO 2.- Al asociado que se le haya requerido el cumplimiento de sus obligaciones a través de cobro jurídico y solicite un nuevo crédito, se le podrá considerar luego de transcurrido un (1) año, a partir de la fecha en que haya efectuado el pago del crédito motivo del cobro judicial.

PARÁGRAFO 3.- El asociado que sea codeudor de un crédito y el deudor se encuentre en mora, aquel quedará inhábil para asistir a la próxima asamblea general anual ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 4.- El asociado que hubiere sido sancionado con el pago de mora en tiempo, y se le haya otorgado un nuevo crédito y éste lo haya cancelado dentro del tiempo establecido, la Cooperativa tendrá en cuenta para otorgarle un nuevo crédito, el manejo dado al último crédito y a dos anteriores.

PARÁGRAFO 5. Asociado que decida hacer pagos parciales o totales de su deuda, dentro de los primeros 6 meses de vigencia del crédito, deberá reembolsar a la empresa el valor que la Cooperativa haya pagado o vaya a pagar por concepto del seguro de vida deuda hasta la fecha de la cancelación del pago parcial o total.

CAPITULO II PÓLIZAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 52.- Todo crédito que se conceda a un asociado deberá estar amparado por una póliza de seguro de vida deudores, cuya prima será cancelada con cargo al Fondo de Solidaridad. El Consejo de Administración determina que a partir de la aprobación de este Acuerdo, la cobertura individual de la póliza será hasta \$100.000.000.

La póliza seguro vida deuda tiene por objeto reembolsar a la Empresa en caso de muerte de un asociado deudor, el saldo insoluto de la deuda, entiendo por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado.

El seguro de vida deudores está estructurado en dos módulos así:

a) **Amparo Básico:** Incluye la muerte y la invalidez.

La muerte: hasta 69 años con permanencia hasta 85 años

Invalidez: Hasta los 60 años si demuestra ante la Compañía de Seguros que perdió el 50% o más de su capacidad laboral y se cumple con el objeto establecido en el Decreto 917 de 1999.

b) **Amparos adicionales:** Incluye vida completa y cláusula especial de atención de reclamos "CEAR"

Vida Completa: Ampara a las personas mayores de 75 años hasta la cancelación total de la deuda y debe figurar expresamente en la póliza.

Cláusula Especial de Atención de Reclamos: El "CEAR" cubre hasta \$20.000.000 del desembolso y sin historia clínica.

Parágrafo

1) La Cooperativa asumirá con cargo al Fondo de Solidaridad el seguro de vida deudores hasta \$50.000.000. (Con tasa del 0.40 x 1000).

2) Cuando el crédito supere el monto indicado en el numeral anterior, el asociado cancelará el seguro de vida deudores sobre el monto que exceda a \$50.000.000. (Con tasa del 0.40 x 1000).

En este caso, corresponderá al departamento de tesorería cobrar el exceso del seguro vida deudores que exceda al monto referido en el numeral primero, en cada una de las cuotas que correspondan hasta cuando el saldo de la deuda llegue a \$50.000.000 o menos según el plan de pago acordado.

3) Se consideran créditos extra primados los pagos adicionales que realiza un asociado para poder acceder a la asegurabilidad de una operación crediticia cuando este padece una enfermedad o por tener 75 años o más de edad.

En estos casos el pago de la extra prima tiene aplicación durante toda la vigencia del crédito y la Cooperativa asumirá el seguro de vida deudores como está señalado en los numerales 1 ó 2.

NOTA 1: Para créditos mayores de \$100.000.000 se debe solicitar la aprobación de Seguros la Equidad

NOTA 2: Para todas las solicitudes de crédito se debe diligenciar la declaración de asegurabilidad.

NOTA 3: Es excluyente de esta póliza los créditos al momento del fallecimiento o la invalidez del asociado que se encuentre en mora por 12 meses consecutivos o más.

ARTÍCULO 53.- PÓLIZAS OFRECIDAS EN GARANTÍA.- La Cooperativa verificará por los medios idóneos el pago y la renovación de la póliza. De no cumplirse, se requerirá de inmediato al asociado.

ARTÍCULO 54.- Como norma general no estará permitida la condonación de deudas por capital o intereses.

CAPITULO III PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 55.- Adoptar los siguientes criterios con los cuales se deben ejercer las labores de cobranza:

1. Si el deudor del crédito se encuentre incurso en mora, será necesario verificar previamente su estado de cartera.
2. Si el deudor del crédito, se encuentra en mora no mayor a treinta (30) días, se le debe realizar llamadas telefónicas invitándolo a cancelar la cuota atrasada.
3. Si la mora presentada por el deudor del crédito, es mayor a treinta (30) días se le enviará comunicación por escrito.
4. Si la mora es mayor a 60 días, se le enviará comunicación de cobro pre jurídico por parte de la Cooperativa de Transporte Tax Las Feria.
5. Si después de transcurridos noventa (90) días y agotados los pasos aquí establecidos el deudor no se coloca al día con su obligación, se le enviará la documentación respectiva al abogado de la cooperativa para su cobro por la vía jurídica.

PARÁGRAFO.- Se debe informar mensualmente al consejo de administración, sobre las labores de cobranza desarrolladas

ARTÍCULO 56.- El asesor jurídico de la cooperativa, debe presentar cada tres (3) meses el informe jurídico sobre el estado de los procesos de cobro a su cargo.

TÍTULO FINAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 57.- CONDICIONES PARA ACEPTAR LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.-

- El formulario debe ser diligenciado con los mayores datos posibles, debidamente firmado y los documentos en regla, adjuntando: (Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor y codeudor, fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos, certificado de tradición de los bienes inmuebles, certificado de los ingresos que se relacionen en el formulario de solicitud).
- Se debe especificar la línea de crédito por la cual se solicita, lo mismo que el plazo y el destino del crédito.
- Las solicitudes de crédito deben tener fecha y hora de la recepción, en estricto orden de presentación por los asociados.
- En el momento de recepcionarse la solicitud de crédito, el asociado que sea deudor o codeudor debe estar al día en todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa, para su respectivo estudio.
- Cuando se analice un crédito y requiera de una tercera firma, éste será presentado al Comité de gerencia, para analizar y dar aprobación al codeudor presentado.
- Se debe relacionar como información interna, los créditos que figuren a nombre del asociado ya sea como solicitante o como codeudor.
- Se deben verificar las certificaciones de ingresos y las referencias tanto comerciales como personales relacionadas en el formulario.
- Cuando en las solicitudes de crédito se relacione la vivienda, se debe presentar el certificado de tradición con fecha no mayor a 30 días.
- Si en las solicitudes de crédito se relacionan vehículos afiliados a otra empresa, se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad y certificación de ingresos de la empresa vinculadora.
- El reglamento de crédito debe ser revisado cada seis (6) meses.
- El Consejo de Administración revisará las tasas de interés de colocación y captación, cada que sea necesario.

CAPÍTULO II REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 58.- ACCIÓN DISCIPLINARIA.- El Consejo de Administración es el titular de la acción disciplinaria y el competente para imponer las sanciones previstas en el reglamento. Salvo que haya alguna circunstancia que amerite adelantar un proceso formal, las sanciones previstas en el artículo 68° de este serán impuestas de factor cuando se tenga certeza de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas, previo informe documentado por parte de la Gerencia, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar de conformidad con el Estatuto y el Régimen Disciplinario Vigente. En el evento en que haya lugar a un proceso formal, se tendrán en cuenta las disposiciones legales que regulen materias similares, y en especial lo contemplado en el Capítulo IV del Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 59.- FALTA DISCIPLINARIA.- Constituye falta disciplinaria, las presiones indebidas por parte de los asociados a los miembros del Consejo de Administración, a los integrantes del Comité de Crédito, a la Gerencia, así como a los empleados de la Cooperativa para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, una vez comprobadas, y serán causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con el estatuto y/o el régimen disciplinario vigente.

También constituye falta disciplinaria, el incumplimiento en el plazo y forma de pago pactados (mora), y dará lugar a que la Cooperativa aplique las sanciones previstas en este e informe a la central de riesgo a la cual esté afiliada.

PARÁGRAFO.- La imposición de las sanciones previstas en este reglamento no constituye impedimento alguno para que, en el evento de presentarse el hecho, la Cooperativa proceda a ejecutar a los deudores solidarios o a adelantar el cobro judicial, según sea el caso. Los gastos que demande dicho cobro, estarán a cargo del deudor.

CAPÍTULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60.- La Junta de Vigilancia velará porque se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 61.- El Consejo de Administración, aclarará las dudas surgidas de la aplicación de la presente reglamentación en forma escrita

ARTÍCULO 62.- VIGENCIA.- Este Reglamento con sus modificaciones empezará a regir a partir del 15 de Diciembre de 2015 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias a este.

ALBEIRO RAMIREZ GALLEGO
Presidente Consejo de Administración

ELIZABETH RIOS AGUIRRE
Secretaria

